

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para incorporar el concepto de cambio climático.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Carmen Pinete Vargas, a nombre de los Dips. Emilio Gamboa Patrón y Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	Partido Revolucionario Institucional
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de julio de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de julio de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS.
Armonizar la protección del medio ambiente, sus políticas y programas, incorporando el concepto de Cambio Climático; facultar a la federación a implementar y difundir acciones y medidas preventivas que tengan como fin disminuir los efectos de los fenómenos provocados por el cambio climático; incentivar a quien promueva o realice acciones que ayuden a disminuir los efectos producidos por el cambio climático; se faculta a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, para que diseñen, desarrollen y apliquen instrumentos económicos para conscientizar a la ciudadanía sobre los riesgos y consecuencias que trae consigo el cambio climático.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar el artículo de instrucción, toda vez que no se señala la adición al artículo 5° que se incluye en el texto de las modificaciones propuestas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a V.- ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 15 y se adiciona un nuevo texto a la fracción VI del artículo 3, recorriéndose el texto íntegro de la actual y de las demás fracciones, al numeral inmediato consecutivo, un nuevo texto en la fracción XVII, recorriéndose el texto íntegro de la actual y de las demás fracciones, al numeral inmediato consecutivo y una nueva fracción VI al artículo 21 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.-

I a V ...

VI.- Cambio Climático: Afectaciones que se presentan de manera global en la temperatura de la Tierra, atribuibles a la presencia de dióxido de carbono, metano, óxidos nitrosos y clorofluorocarbonos, que son producidos directa o indirectamente por la actividad humana, y producen alteraciones espontáneas en las condiciones climáticas del planeta, en los patrones de precipitación global y en los ecosistemas.

<p>VI.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;</p> <p><i>VII a XXXVIII. ...</i></p>	<p><i>VII a XXXVIII.....</i></p>
<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I a XVI.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XVII a XXI. ...</i></p>	<p>ARTÍCULO 5o.-</p> <p>I a XVI. ...</p> <p>XVII.- La implementación y difusión de acciones y medidas preventivas que tengan como fin disminuir los efectos de los fenómenos producidos por el Cambio Climático;</p> <p><i>XVIII a XXII.....</i></p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja</p>	<p>ARTÍCULO 15.-</p> <p>I a III.- ...</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja</p>

<p>el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V a XX.- ...</p>	<p>el ambiente, promueva o realice acciones que ayuden a disminuir los efectos producidos por el cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V a XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 21.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I a V.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 21.-</p> <p>I a V.- ...</p> <p>VI.- Conscientizar a la ciudadanía sobre los riesgos y consecuencias que trae consigo el Cambio Climático, así como sobre las medidas individuales y colectivas que deben tomarse para participar en la preservación del ambiente.</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal deberá modificar la reglamentación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para ajustarla de conformidad a las reformas presentadas en este decreto en materia de cambio climático, a más tardar en un plazo de 180 días después de su</p>

	<p>entrada en vigor.</p> <p>TERCERO.- El Ejecutivo Federal, expedirá una Norma Oficial Mexicana en materia de Cambio Climático, a más tardar en un plazo de 180 días después de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>CUARTO.- Publíquese en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>
--	--

LAL